



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 0974-2025-R-UNA



Puno, 28 de marzo del 2025

### VISTOS:

El OFICIO N° 017-2025-VRA-UNA-P (08-01-2025), cursado por el Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N° 0413-2025-SG-UNA-PUNO (26-03-2025), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

- Que, el Estatuto de la UNA-PUNO, aprobado por RAU N° 008-2023-AU-UNA, establece: "Artículo 101. Vicerrectorado Académico.- El Vicerrectorado Académico es el órgano de más alto nivel después del Rectorado, en lo académico. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión académica de la universidad. Artículo 102. Atribuciones del Vicerrector Académico.- Son atribuciones del Vicerrector Académico: (...) 102.5. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Proyecto Educativo Universitario, Plan Operativo Anual, Directiva Académica Anual, y otros instrumentos de gestión académica. (...). Artículo 104. Dirección de Gestión Académica.- La Dirección de Gestión Académica es la unidad orgánica de ejecución dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de la universidad. (...)"

Que, el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Gestión Académica, ha elaborado y alcanzado la propuesta del REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que tiene como objetivo establecer e implementar procedimientos normativos, para la matrícula de estudiantes del Sistema Curricular Flexible por Competencias de esta Casa Superior de Estudios; y por finalidad: Garantizar el adecuado ordenamiento del proceso de matrícula de estudiantes del pregrado del Sistema Curricular Flexible por Competencias;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 0413-2025-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 31 de enero del 2025, ha aprobado el Reglamento descrito en el considerando precedente, que consta de VI Títulos, 107 Artículos y 1 Anexo. Disponiéndose por consiguiente la emisión del acto administrativo correspondiente;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno**, que consta de VI Títulos, 107 Artículos y 1 Anexo, contenido en un volumen con 28 páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El Vicerrectorado Académico, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Dirección General de Administración, la Dirección de Gestión Académica y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico
- Direcciones: General de Administración, de Gestión Académica
- OCI, OAJ, OPP.
- FACULTADES; ESCUELAS PROFESIONALES
- Portal de Transparencia-UNA-P
- Archivo/2025.
- \*jar.



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
RECTOR

 <b>VICERRECTORADO ACADEMICO</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>RE-DGEA-VRA-001</b>
	<b>REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS</b>	<b>Versión 03</b>
		<b>Fecha: 31/01/2025</b>

# **REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS**

<b>ELABORADO</b>	<b>REVISADO</b>	<b>APROBADO</b>
Director de la Dirección de Gestión Académica Dr. Godofredo Huamán Monroy	Vicerrector Académico Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado	Consejo Universitario
Firma	Firma	Firma
Fecha:	Fecha:	Fecha:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

## AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

### RECTOR

Dr. Paulino Machaca Ari

### VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado

### VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas



**Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado**  
**VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Dr. Godofredo Huamán Monroy**  
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA**

<p>- Ing. David R. Melo Zapata <b>Jefe de Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica</b></p>	<p>- Lic. Carolina Martha Valencia Haymara <b>Jefe de Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>- Ing. Jorge Núñez Huaracha <b>Asesor del VRA.</b></p>
---------------------------------------------------------------

Aprobado en Consejo Universitario Extraordinario  
31 de enero del 2025



## TÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### OBJETIVO

**Art. 1º.** Establecer e implementar procedimientos normativos, para la matrícula de estudiantes del Sistema Curricular Flexible por Competencias en el Currículo Flexible por Competencias de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

#### FINALIDAD

**Art. 2º.** Garantizar el adecuado ordenamiento del proceso de matrícula de estudiantes del pregrado del Sistema Curricular Flexible por Competencias.

#### BASE LEGAL

**Art. 3º.** Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29783 y sus modificatorias Ley de seguridad y salud en el trabajo.
- Ley N°31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Decreto Legislativo N°1246, Decreto que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo N°1496, Establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU - Política de aseguramiento de la calidad superior universitaria.
- Decreto Supremo N°029-2021-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1412, que aprueba la ley de gobierno digital y establece las condiciones y requisitos de uso de las tecnologías y medio electrónicos en el procedimiento administrativo.



- Resolución Viceministerial N°076-2022-MINEDU, Disponen que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornan a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico 2022.
- Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU (Resolución que otorga la Licencia Institucional a la UNA Puno).
- Resolución Rectoral N°0563-2021-R-UNA, que aprueba la actualización Modelo Educativo Universitario 2020-2025, versión 2.0
- Estatuto Universitario (Aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2023-UA-UNA)
- Directiva Académica UNA Puno.

## ALCANCE

**Art. 4º.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanza a las autoridades universitarias, decanos, directores de departamentos académicos, directores de escuelas profesionales, Dirección de Bienestar Universitario y sus Sub Unidades, Dirección de Gestión Académica y sus Sub unidades, coordinadores académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Secretarías de las Escuelas Profesionales, docentes, estudiantes y personal no docente.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 5º.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento norman los procedimientos para la matrícula y condición de los estudiantes.

- Art. 6º.** La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición del estudiante universitario e implica el cumplimiento de la normatividad legal relacionado a los procesos de orden académico y administrativo.
- Art. 7º.** La planificación, programación, implementación, ejecución y evaluación del sistema de matrículas es responsabilidad del Vicerrector Académico, Dirección de Gestión Académica, Dirección General de Administración, Decanos de las Facultades, Directores de las Escuelas Profesionales, Oficina de Tecnologías de la Información y Coordinadores Académicos.
- Art. 8º.** La ejecución del proceso de matrículas es responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional, Coordinación Académica de cada Facultad y Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el Sistema de Gestión de Calidad.
- Art. 9º.** El Currículo Flexible por Competencias, es un instrumento de planificación académica que plasma el modelo pedagógico socio cognitivo y crítico reflexivo para la conducción de los procesos de aprendizaje-enseñanza que conllevan a la formación de personas y profesionales que respondan a las demandas de la sociedad, ciencia y tecnología.
- Art. 10º.** Se considera como estudiante, a quien ingresa a la UNA-PUNO por las diferentes modalidades de admisión en cada semestre académico y permanece en la misma, registrando su matrícula y condición de conformidad con el presente reglamento.
- Art. 11º.** El estudiante solo puede ingresar y matricularse hasta en dos (2) Programas de Estudio.
- Art. 12º.** Los estudiantes que registran más de dos (2) ingresos a la universidad bajo cualquier modalidad serán observados y retirados.
- Art. 13º.** Las tasas educativas a pagar por matrícula de ingresante, créditos desaprobados, segunda carrera profesional y otros conceptos, serán de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la UNA.P.
- Art. 14º.** La matrícula es gratuita para los estudiantes que mantienen su condición de regular (invicto).



**Art. 15º.** La Universidad Nacional del Altiplano - Puno, garantiza la gratuidad de enseñanza del primer programa de estudios, debiendo matricularse en los créditos que el plan de estudios exige.

**Art. 16º.** La matrícula es responsabilidad del estudiante, por lo que debe respetar el cronograma aprobado por el Consejo Universitario, debiendo realizarse de la siguiente manera:

- a) Virtual o presencial.
- b) Para validar la matrícula virtual, la coordinación académica revisará en el sistema para su conformidad y cualquier observación se remitirá al correo institucional del estudiante.
- c) Para validar la matrícula presencial el estudiante deberá recoger en forma obligatoria su ficha de matrícula, debidamente firmado por el estudiante y suscrito por la Coordinación Académica de la Facultad.

**Art. 17º.** El estudiante que desaprobó uno o más cursos en un semestre académico perderá la condición de gratuidad de enseñanza.

**Art. 18º.** En caso de que el estudiante opte por estudiar un segundo Programa de Estudios o segunda carrera, deberá efectuar el pago de acuerdo a las tasas establecidas en el TUPA por cada crédito y se matriculará en un máximo de 12 créditos.

**Art. 19º.** Son responsables de brindar apoyo en el proceso de matrículas las dependencias administrativas y académicas de: Admisión, Tecnologías de la Información, Tesorería, Bienestar Universitario, Servicio Social, Servicio Médico, Comunicación e Imagen Institucional, Tutoría y Psicopedagogía, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Biblioteca y Dirección de Gestión Académica, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.

## TÍTULO III

### DEL SISTEMA DE MATRÍCULA

#### CAPÍTULO I

##### DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA MATRÍCULA

- Art. 20º.** En el año académico solo se desarrolla dos (02) semestres académicos.
- Art. 21º.** La matrícula de estudiantes es por semestre académico, ciclos de estudios y créditos.
- Art. 22º.** El cronograma de actividades académicas es aprobado por Consejo Universitario a propuesta de Vicerrectorado Académico.
- Art. 23º.** La Dirección de Escuela Profesional en coordinación con los coordinadores académicos, proyectará los cursos y posibles grupos a desarrollarse durante el siguiente semestre académico tomando en cuenta el número de estudiantes, docentes e infraestructura, veinticinco (25) días antes de la finalización del semestre académico.
- Art. 24º.** Previo al proceso de matrícula, se implementará las siguientes acciones:
- La Dirección de Escuela Profesional, en base a la estimación y proyección efectuada del número de estudiantes, publicará veinticinco (25) días antes de la finalización del semestre académico, en documento oficial los horarios de sesiones de aprendizaje.
  - Una vez publicado el horario de sesiones de aprendizaje no deberá ser modificado por ningún motivo, bajo responsabilidad administrativa del Director de Escuela Profesional.



- c) Los responsables de las bibliotecas especializadas, laboratorios y otras dependencias de las escuelas profesionales, registrarán en el sistema la relación de estudiantes deudores de los bienes de la UNA-PUNO, con el propósito de regularizar la deuda para efectos de matrícula.
- d) La Oficina de Tecnologías de la Información, es responsable del Sistema de Gestión de Calidad y la administración del sistema de matrículas, además de publicar el procedimiento o pasos para la matrícula vía virtual o presencial.
- e) El registro de matrícula será centralizado por la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el Sistema de Gestión de Calidad, quien a su vez remitirá una copia de la base de datos de matrícula al Vicerrectorado Académico.

**Art. 25º.** Los estudiantes deben matricularse obligatoriamente en los cursos desaprobados de ciclos anteriores.

**Art. 26º.** Los estudiantes se matricularán obligatoriamente en los cursos del ciclo según el plan de estudios que les corresponde.

**Art. 27º.** Los estudiantes matriculados, por razones justificadas (trabajo, salud, servicio militar, judiciales, económicas, riesgo académico u otros), pueden solicitar RESERVA DE MATRÍCULA, antes del ingreso de la primera nota correspondiente a tres y dos unidades respectivamente, debiendo ser aprobada mediante Resolución de Decanal, previa presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Voucher de pago expedido por el Banco de la Nación, caja de la universidad u otra entidad autorizada.
- c) Copia de ficha de matrícula del semestre académico vigente.

**Art. 28º.** El retiro parcial de cursos matriculados del semestre, previo pago según TUPA, solo procede por causas fortuitas o de fuerza mayor justificada (accidente, enfermedad, servicio militar, judiciales, trabajo y riesgo académico) que impidan al estudiante continuar sus estudios; por lo que, el estudiante debe presentar su solicitud dirigido al Director de la Escuela Profesional antes del ingreso de la primera nota correspondiente a tres y dos unidades respectivamente.

Esta facultad podrá usarse hasta dos (02) veces para un mismo curso. Después de este acto no podrá haber matrículas adicionales.

**Art. 29º.** La reserva de matrícula, tiene vigencia por un semestre académico, siendo prorrogable hasta que no exceda los tres (3) años consecutivos, previa solicitud y matrícula correspondiente. Concluido este periodo el estudiante obligatoriamente debe continuar sus estudios, caso contrario perderá su condición de estudiante.

**Art. 30º.** Los estudiantes que cuenten con reserva de matrícula aprobada con Resolución Decanal, al retorno son considerados en la misma condición académica en la que obtuvieron la reserva.

**Art. 31º.** Los estudiantes que se matriculen en un curso (s) electivo(s), programado(s), en el semestre académico según el plan de estudios, están obligados a desarrollarlos. En caso de desaprobación deberán matricularse en el mismo(s) cursos(s), es decir, que éste curso no podrá ser suplido por otro.

**Art. 32º.** El número máximo de cursos electivos a matricularse será de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios para el respectivo ciclo.



## CAPÍTULO II

### DE LA MATRÍCULA DE INGRESANTES

**Art. 33º.** Los requisitos para la matrícula de ingresantes por admisión, mediante; examen extraordinario, CEPREUNA y examen general son:

- a) Certificados oficiales de estudios concluidos en educación secundaria, o su equivalente en original, visados por la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente (Dirección de Admisión).
- b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales (Dirección de Admisión).
- c) Copia del documento de identidad (DNI), (Dirección de Admisión).
- d) Constancia de ingreso expedido por la Dirección de Admisión.
- e) Comprobante de pago por derechos de matrícula en el Banco de la Nación, caja de la universidad u otra entidad autorizada.
- f) Llenado de la ficha única del estudiante (fichas: Socioeconómica, médica y diagnóstico socioemocional) en el sistema académico.
- g) Constancia de vacuna, solo para ingresantes a Medicina Humana.

**Art. 34º.** Los requisitos, para la matrícula de estudiantes de universidades licenciadas, por Traslado Externo Nacional, además de los documentos exigidos en el Art. 33º del presente reglamento, son:

- a) Certificado original de estudios superiores de la universidad de procedencia, que acrediten haber aprobado por lo menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales o dos anuales o no menor a setenta y dos (72) créditos, adjuntados en el expediente para la Dirección de Admisión.

- b) Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia.
- c) Presentación de sílabos fdateados de los cursos a convalidar.
- d) Constancia de ingreso por esta modalidad, emitida por la Dirección de Admisión.
- e) Comprobante de pago por derechos de matrícula en el Banco de la Nación, caja de la universidad u otra entidad autorizada.

**Art. 35º.** Los requisitos para la matrícula de estudiantes por traslado interno, además de los documentos exigidos en el Art. 33º del presente reglamento son:

- a) Certificado de estudios originales de haber aprobado cuatro (4) períodos lectivos semestrales, dos anuales (02) o setenta y dos (72) créditos, expedido por la Sub Unidad de Registro y Archivo Académico.
- b) Resolución Decanal que aprueba la renuncia en el Programa de Estudios de procedencia.
- c) Resolución Decanal que aprueba la convalidación de cursos.
- d) Constancia de ingreso por esta modalidad, emitida por la Dirección de Admisión.
- f) Comprobante de pago por derechos de matrícula por el Banco de la Nación, caja de la universidad u otra entidad autorizada.

**Art. 36º.** Los requisitos para la matrícula de estudiantes que ingresaron por la modalidad de graduados o profesionales, además de los documentos exigidos en el Art. 33º del presente reglamento, son:

- a) Certificados de estudios superiores concluidos en original.
- b) Copia fdateada por el Secretario General de la universidad de procedencia del grado académico y/o título profesional otorgado por una universidad licenciada.



- c) Resolución Decanal que aprueba la convalidación de los cursos.
- d) Constancia de ingreso por esta modalidad emitida por la Dirección de Admisión.
- g) Comprobante de pago por derechos de matrícula en el Banco de la Nación, caja de la universidad u otra entidad autorizada.

## CAPÍTULO III

### DE LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES REGULARES

- Art. 37º.** Son estudiantes regulares los que registran matrícula en un mínimo de doce (12) créditos por ciclo en un semestre académico para conservar su condición, salvo que le falte menos créditos para culminar el programa de estudios.
- Art. 38º.** Los estudiantes regulares deben matricularse en los créditos de los cursos del ciclo que le corresponde de acuerdo al plan de estudios.
- Art. 39º.** Los estudiantes deben matricularse en los cursos cumpliendo con los prerrequisitos exigidos en el plan de estudios, caso contrario, éstos serán anulados de oficio por la coordinación académica.
- Art. 40º.** Son requisitos de matrícula para los estudiantes regulares y observados, los siguientes:
- No adeudar a la Universidad por ningún concepto.
- Art. 41º.** Deben efectuar la matrícula presencial los ingresantes, estudiantes regulares (invictos), estudiantes en riesgo académico, observados, afectados por cambio de currículo, admitidos vía amnistía aprobados por Consejo Universitario respetando los créditos y planes de estudio que les corresponde los cuales serán verificados por la coordinación académica.

- Art. 42º.** Los estudiantes que registraron su matrícula vía virtual (invictos) y que adelantaron cursos que no les corresponde, de oficio se dejará sin efecto por la coordinación académica.
- Art. 43º.** Las Coordinaciones Académicas, validarán la matrícula vía virtual o presencial, verificando el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente reglamento.

## CAPÍTULO IV

### DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES OBSERVADOS, Y CONDICIONADA

- Art. 44º.** Observado, es un estudiante que desaprueba por primera y segunda vez uno o más cursos.
- Art. 45º.** Condicionada (riesgo académico), es un estudiante que se matricula por tercera y cuarta vez en uno o más cursos.
- Art. 46º.** Si el estudiante desaprueba por segunda y tercera vez uno o más cursos, el coordinador de tutoría de la escuela profesional deberá asignar un docente tutor, debiendo hacer el seguimiento e informe permanente a la Sub Unidad de Tutoría y Servicio Psicopedagógico.
- Art. 47º.** La desaprobación de un mismo curso por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año en concordancia con el Art. 102 de la Ley Universitaria 30220. Al término de este plazo el estudiante podrá matricularse en uno o más cursos que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente; si desaprueba por cuarta vez en uno o más cursos, se procede al retiro definitivo.
- Art. 48º.** Los estudiantes que fueron separados temporalmente, en concordancia al Artº. 47 del presente reglamento (desaprobación de uno o más cursos por tercera vez), al retornar se les designará otro docente para el desarrollo del curso, en caso que sea el mismo docente.



**Art. 49º.** Los requisitos para la matrícula de estudiantes observados y condicionada, son los siguientes:

- a) Constancia de atención tutorial desde la desaprobación de uno o más cursos por segunda y tercera vez.
- b) Comprobante de pago por crédito(s) desaprobado(s).

## CAPÍTULO V

### DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE CURRÍCULO

**Art. 50º.** En el proceso de matrículas, un estudiante pertenece a un ciclo “C1” cuando la suma de créditos aprobados y créditos matriculados es mayor a la sumatoria de créditos exigidos de los semestres anteriores a “C2” y el 50% de créditos del ciclo “C1”.

Donde:

C1= Ciclo actual donde se encuentra el estudiante.

C2= Ciclos anteriores al actual.

**Art. 51º.** La matrícula por cambio de currículo, comprende a los estudiantes alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios.

**Art. 52º.** La matrícula del estudiante alcanzado por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios, se resuelve de acuerdo al cuadro de equivalencias establecidas en el Currículo Flexible por Competencias de cada Programa de Estudios. La convalidación de cursos es realizada de oficio por la Coordinación Académica al momento de la matrícula, por lo que deberá emitirse la resolución decanal de convalidación correspondiente.

**Art. 53º.** Los estudiantes que pertenecen al penúltimo plan de estudios, que les falte aprobar un máximo de 12 créditos o el curso de Prácticas Preprofesionales, podrán culminar con su plan de estudios.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

**Art. 54º.** Son cursos dirigidos aquellos que se caracterizan por tener un horario especial y duración mínima de dos (02) meses, contándose el periodo a partir de la segunda semana de iniciado las labores académicas y son autorizados con Resolución de Decanato, previo informe de la Coordinación Académica y del Director de la Escuela Profesional.

**Art. 55º.** Podrán implementarse cursos dirigidos sólo en los siguientes casos:

- a) Si para concluir el plan de estudios, les faltara menos o igual a 12 créditos.
- b) Si para ingresar a clínica o internado les faltara aprobar hasta en dos (02) cursos con mayor porcentaje de horas teóricas.

**Art. 56º.** Los cursos dirigidos deben cumplir con el desarrollo de los contenidos previstas en el sílabo al 100%.

**Art. 57º.** No podrán ser programados como cursos dirigidos, en los siguientes casos:

- a) En su contenido tenga mayor porcentaje de horas prácticas según plan de estudios del currículo correspondiente. Comprende prácticas pre-profesionales o similares, clínicas, internados, comunitarios, campo y laboratorios.
- b) Los cursos que no son del último ciclo de acuerdo a su Plan de Estudios no se consideran como curso dirigido.



- Art. 58º.** La matrícula de curso (s) dirigido (s) se realiza presencialmente en la Coordinación Académica de cada Facultad, ésta remite la relación de estudiantes matriculados al Director de la Escuela Profesional, quien coordina la designación de docente y gestiona la Resolución Decanal en un **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, después de iniciado las labores académicas.
- Art. 59º.** Una vez efectuada la matrícula, el horario se establece en coordinación entre el docente, estudiante(s) y el Director de la Escuela Profesional.
- Art. 60º.** Los cursos dirigidos deben estar considerados en la distribución de carga académica y horario de sesiones de aprendizaje
- Art. 61º.** En caso de que el estudiante desapruebe el curso dirigido tendrá opción a una nueva matrícula por la misma modalidad.
- Art. 62º.** Si desaprobara por dos (02) veces, deberá matricularse en el curso, en la modalidad de regular.
- Art. 63º.** En las actas de evaluación debe consignarse la denominación de DIRIGIDO.
- Art. 64º.** La distribución del curso dirigido será considerado, adicional a las 14 horas mínimas asignadas a un docente ordinario y las 20 y 18 horas mínimas respectivamente asignadas a un docente contratado de tipo A1 y B1.

## CAPITULO VII

### MATRÍCULA DE CURSO REGULAR ESPECIAL

**Art. 65º.** El curso regular especial es aquel que se desarrolla durante todo el semestre académico y debe consignarse en la distribución de carga académica y horario de sesiones aprendizaje debiendo desarrollar el 100% del sílabo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante lleve por primera vez y no cumple con el mínimo de estudiantes matriculados y lo desarrolle en un semestre académico.
- b) Cuando no se cumpla con el mínimo de estudiantes matriculados de acuerdo al Reglamento para la Distribución de Carga Académica Docente.
- c) Por cambio de currículo, cuando el curso no tenga equivalencia.

**Art. 66º.** Para la distribución de carga académica del curso regular especial debe considerarse adicional a las 14 horas mínimas asignadas a un docente ordinario y después de las 20 y 18 horas mínimas respectivamente asignadas a un docente contratado de tipo A1 y B1.

## CAPÍTULO VIII

### MATRÍCULA VÍA INTERNET

**Art. 67º.** Los estudiantes matriculados vía internet, podrá solicitar rectificación de matrícula siempre y cuando cumpla con las causales establecidas en el capítulo X del presente Reglamento.

**Art. 68º.** La matrícula vía internet podrá implementarse sólo para estudiantes regulares invictos, de acuerdo al cronograma de matrícula aprobado por Consejo Universitario.



## CAPÍTULO IX

### MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- Art. 69º.** Entiéndase por Programas de Movilidad Estudiantil (PME) a los programas de intercambio de estudiantes que mantiene la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, dentro del marco de los convenios con: Alianza del Pacífico (México, Colombia, Chile y Perú), CRISCOS (Argentina, Bolivia, Paraguay, Ecuador Chile y Perú), REDISUR, Red Peruana de Universidades (RPU), Red de Universidades Nacionales rumbo a la Internacionalización (RUNAi) y Viaja y Estudia Qhapaq Ñan la Ruta del Saber.
- Art. 70º.** Los estudiantes de la universidad, participantes de los programas de Movilidad Estudiantil, **no pierden su condición de estudiantes regulares durante el período de estudios en la universidad de destino.**
- Art. 71º.** Los estudiantes del Programa de Movilidad Estudiantil de la UNA-Puno, podrán matricularse hasta en dos cursos en el semestre académico que realizan la movilidad estudiantil y su autorización debe ser aprobado en la Resolución Rectoral de la movilidad.
- Art. 72º.** La matrícula de los cursos es reconocido y registrado con la documentación académica emitida por dicha universidad, previo análisis de equivalencia de los sílabos correspondientes bajo la responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional en el marco de los convenios, informe que es aprobado como convalidación mediante Resolución Decanal.
- Art. 73º.** Los estudiantes de los Programas de Movilidad Estudiantil de otras universidades pueden matricularse en cursos que elijan según el plan de estudio y del semestre que corresponda y desarrollar las mismas en otros programas de estudio, previa autorización e informe del Director de la Escuela Profesional.

**Art. 74º.** La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en coordinación con el Director de Escuela Profesional, deben publicar los planes de estudios de los programas de otras universidades de acuerdo a los convenios suscritos con nuestra universidad, a fin de promover la movilidad estudiantil.

**Art. 75º.** La matrícula de los estudiantes nacionales o extranjeros seleccionados bajo el Programa de Movilidad Estudiantil podrá ser regularizada hasta treinta (30) días calendario de iniciado el semestre académico. Se exige los siguientes requisitos:

- a) Presentación de Resolución Rectoral de autorización.
- b) Documento de identificación personal.

**Art. 76º.** Para la matrícula de los estudiantes nacionales y extranjeros se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Asignación de código de matrícula.
- b) Los estudiantes de esta modalidad, están exonerados del pago por concepto de matrícula y otros.
- c) La matrícula se efectuará en la respectiva Coordinación Académica, exonerando los prerequisitos.
- d) Los estudiantes al no completar los cursos conforme a su plan de estudios, en la Escuela Profesional de destino, pueden matricularse en los cursos de su interés en otros programas de estudio de la escuela profesional correspondiente.



## CAPÍTULO X

### DE LA RECTIFICACIÓN Y NULIDAD DE MATRÍCULAS POR DIVERSAS CAUSALES

- Art. 77º.** El estudiante matriculado tiene la posibilidad de solicitar la rectificación de su matrícula en sus cursos por causales debidamente justificadas por una sola vez (por cruce de horario, salud, servicio militar, trabajo) dentro las fechas establecidas en el cronograma de matrícula del I y II semestre académico.
- Art. 78º.** La rectificación de matrícula, se realiza en un solo acto, no dando lugar a otro trámite, debiendo respetarse estrictamente el cronograma de matrículas establecido.
- Art. 79º.** Si la matrícula del estudiante excede en uno o más créditos de lo establecido en el ciclo correspondiente, se procederá a la anulación de éstos en el orden siguiente: cursos electivos luego cursos obligatorios.
- Art. 80º.** La matrícula en un curso sin cumplir el prerequisito exigido en el Plan de Estudios, es causal de anulación de oficio por la Coordinación Académica.
- Art. 81º.** Se considera retiro de uno o más cursos al desistimiento de continuar sus estudios, sin exceder la totalidad de cursos matriculados, debiendo el estudiante presentar su solicitud al Director de la Escuela Profesional para su trámite correspondiente.
- Art. 82º.** Se considera deserción de estudiantes matriculados aquellos que abandonan de manera voluntaria o forzoso sus estudios durante el desarrollo del semestre académico o durante el proceso formativo. Son criterios para establecer deserción de estudiantes:
- a) Cuando no ha registrado matrícula en el período de ingreso.

- b) Cuando ha expresado su retiro voluntario mediante el trámite de renuncia aprobado mediante resolución de decanato.
- c) Cuando ha sido separado por causales establecidas en el presente reglamento (por haber desaprobado por cuarta vez en uno o más cursos, por faltas graves señaladas en el Art. 262 del Estatuto Universitario y Art. 85 del presente reglamento).

## CAPÍTULO XI

### DE LA SEPARACIÓN, SUSPENSIÓN, Y REINCORPORACIÓN

**Art. 83º.** Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario, previo proceso disciplinario por el Tribunal de Honor Universitario, dando lugar a los siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (02) períodos lectivos.
- c) Separación definitivo.

**Art. 84º.** Es causal de separación:

- a) Por daño físico o psicológico a miembros de la comunidad universitaria; por sustracción de bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación de la universidad, debidamente probados.
- b) Por conducta inmoral, que afecte la imagen de la Escuela Profesional, Facultad y de la Universidad, debidamente calificado por Consejo de Facultad.
- c) Por actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional, Facultad y la Universidad, debidamente evaluado y aprobado por Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
- d) En caso de ser suplantado o suplantador, se tipifica como falta grave.



e) El estudiante que comete acto ilícito, fraude o similar será procesado por el Tribunal de Honor Universitario, respetando el debido proceso.

**Art. 85º.** Pierden definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante en los siguientes casos:

- a) Los ingresantes que no han hecho uso de su matrícula en el semestre académico de ingreso, dentro del cronograma aprobado por Consejo Universitario con excepción de casos debidamente justificados.
- b) El estudiante que desaprueba por cuarta vez un curso, procede su retiro definitivo según Art. 102 de la Ley Universitaria 30220.

**Art. 86º.** El estudiante que deja de estudiar sin reserva de matrícula, hasta por tres (3) años consecutivos o seis (6) semestres académicos, continuará sus estudios previo pago de la tasa equivalente a reserva de matrícula por semestre no matriculado.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS SANCIONES

**Art. 87º.** El estudiante que incurra en brindar información falsa de sus pagos, hacer uso indebido de los documentos utilizados en este proceso (adulteración de ficha de matrícula, adulteración del comprobante de pago), traspaso de comprobantes de pago a otros estudiantes que no realizaron el respectivo depósito, será anulada automáticamente su matrícula y estará sujeto a las sanciones estipuladas en la normatividad académica, y administrativa, Estatuto Universitario 2023 y Ley Universitaria Nº 30220.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 88º.** Los estudiantes que interrumpieron sus estudios por más de tres (03) años, reincorporados **vía amnistía** por única vez por acuerdo de Consejo Universitario, serán matriculados según corresponda:
- a) Serán adecuados a los currículos vigentes, de acuerdo con los Programas de Estudio que corresponda.
  - b) Se considerará su atención dentro de los últimos siete (07) años, considerando los currículos vigentes.
  - c) La convalidación de cursos para la matrícula del estudiante amnistiado será realizada por la comisión de convalidaciones del Programa de Estudios.
- Art. 89º.** Los estudiantes que formen parte del Programa de Movilidad Estudiantil de la UNA - Puno deberán matricularse en el semestre académico en el que llevarán a cabo la movilidad, y durante ese mismo semestre se procederá a la convalidación de los cursos correspondientes.
- Art. 90º.** Todo curso matriculado y no retirado formalmente antes del ingreso de las notas de la primera unidad, se considerará válido para efectos del promedio ponderado semestral.
- Art. 91º.** Los estudiantes que fueron separados temporalmente de acuerdo al Art. 102 de la Ley Universitaria 30220, a su retorno la Sub Unidad de Tutoría y Servicio Psicopedagógico realizará el acompañamiento y seguimiento.
- Art. 92º.** La relación de estudiantes matriculados del curso será obtenida por cada docente del sistema académico.



- Art. 93º.** El Vicerrectorado Académico, podrá autorizar la reserva de matrícula y el retiro de cursos, debidamente justificado como condicionada (riesgo académico) y accidente, hasta 30 días antes de la finalización del semestre académico, previo pago según TUPA.
- Art. 94º.** Los estudiantes de los programas de estudio del Área de Biomédicas que se matriculen al internado se adecuarán al cronograma nacional del MINSA, lo cual deberá ser aprobado mediante Resolución Decanal y ratificado con Resolución Rectoral.
- Art. 95º.** Si en la matrícula del último ciclo o para ingresar al internado o prácticas preprofesionales al estudiante le faltara un curso, se le permitirá matricularse en dicho curso.
- Art. 96º.** Procede la matrícula en un (01) curso paralelo para los estudiantes del penúltimo ciclo y de dos (02) cursos paralelos para los estudiantes del último ciclo o previo al internado o práctica preprofesional final, dentro de los créditos permitidos y en concordancia con el reglamento interno de la Escuela Profesional. En caso de no corresponder, el curso paralelo será anulado automáticamente.
- Art. 97º.** Los cursos de Internado o Práctica Preprofesional, no podrán ser considerados como cursos paralelos.
- Art. 98º.** Si un estudiante es desaprobado en dos semestres consecutivos por el mismo docente, tendrá derecho a solicitar cambio de docente y matricularse por tercera vez en la modalidad de regular; regular especial, dirigido o someterse a examen extraordinario.
- Art. 99º.** Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años y se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.
- Art. 100º.** Los estudiantes del Programa de Estudio de Medicina Humana, se matricularán en los cursos, teniendo como base el año de ingreso y el cumplimiento de la procedencia de los cursos, los desaprobados y de los prerrequisitos.

**Art. 101º.** Los estudiantes que pasan a internado matriculados en el programa de estudios de medicina humana accederán a una matrícula extraordinaria dentro del año académico (cronograma aprobado por Resolución Decanal y Resolución Rectoral).

**Art. 102º.** Para la matrícula en el curso de Inglés Técnico que se considera prerequisito en el Plan de Estudios del Programa de Estudios que corresponde, los estudiantes deberán presentar el certificado de estudios o constancia del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Altiplano o de una institución reconocida por el Ministerio de Educación, considerando el nivel alcanzado.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 103º.** El presente Reglamento, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.

**Art. 104º.** A partir de la aprobación del presente reglamento quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 105º.** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para las autoridades académicas, facultades, escuelas profesionales, unidades académicas, docentes, estudiantes y personal no docente.



**Art. 106º.** El incumplimiento del presente Reglamento genera responsabilidades administrativas y sanción, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Decreto Legislativo 276 y su Reglamento y Directiva Académica vigente.

**Art. 107º.** Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia Vicerrectorado Académico y tercera instancia, por Consejo Universitario.

## ANEXO 01

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

- Año académico:** Período oficial de labores académicas específicamente relacionadas con las clases, correspondiente a un año. Algunas universidades prolongan su año académico al siguiente año. (Instituto de Investigación y Fomento de la modernización y acreditación universitaria (2000). Hacia un lexicón universitario. Lima: Asamblea Nacional de Rectores).
- Crédito académico:** El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas práctica (Art. 39 de la Ley Universitaria 30220). La UNA Puno, establece 17 horas de teoría lectiva equivale a un crédito y 34 horas prácticas equivale a un crédito, de acuerdo al Modelo Educativo Universitario 2.0.
- Ciclo de estudios:** Se refiere a los bloques en los cuales se organiza los cursos del plan de estudios en función a las áreas curriculares, iniciando desde el primero (C-I) hasta el ciclo último (C-N) según la exigencia por el programa de estudios.
- Semestre académico:** Es el período lectivo de diecisiete (17) semanas tiempo en el cual se desarrollan las actividades de enseñanza-aprendizaje, incluido evaluación, (Artículo 36 del Estatuto Universitario).
- Curriculo flexible por competencias:** Es un instrumento de planificación académica que plasma el modelo pedagógico socio cognitivo y crítico reflexivo para la conducción de los procesos de aprendizaje-enseñanza que conllevan a la formación de personas y profesionales que respondan a las demandas de la sociedad, ciencia y tecnología. En ella se identifican y definen claramente las competencias que se espera que los estudiantes adquieran durante su proceso educativo. Estas competencias pueden incluir habilidades técnicas, habilidades cognitivas, habilidades interpersonales y habilidades de pensamiento crítico, entre otras (Modelo Educativo Universitario V.2.0)
- Condición académica:** La condición académica es el resultado del rendimiento obtenido por un estudiante en un determinado semestre académico o acumulados, siendo la condición: regular, observado y riesgo académico.



7. **Curso:** Unidad en la que se estructura un plan de estudios. Cada curso comprende un número de créditos determinado (Glosario Sineace).
8. **Curso regular:** Es el curso que se programa en un semestre académico para su Desarrollo normal que permite a los estudiantes adquirir los conocimientos y las habilidades necesarias para avanzar en su educación superior.
9. **Curso regular especial:** Es una modalidad de desarrollo del curso en un semestre académico dado, está orientado para estudiantes que llevan por primera vez el curso, se caracteriza por el tiempo de duración igual al de un curso regular.
10. **Curso dirigido:** Es una modalidad de Desarrollo de un curso en un semestre académico dado, se caracteriza por el tiempo de duración mínima de dos (2) meses y la estrategia que utiliza. Su ejecución está condicionada a los requisitos establecidos para su Desarrollo en el Reglamento de Matrícula del Sistema Curricular Flexible por Competencias.
11. **Curso obligatorio:** Es el curso o materia sujeto a matrícula y aprobación obligatoria por parte del estudiante. El plan de estudios determina el número de cursos y créditos exigidos que serán tomados en cuenta para determinar la condición de egreso de estudiantes.
12. **Curso electivo:** Es el curso o materia de carácter opcional programada en el plan de estudios. El estudiante elige libremente de un grupo de cursos preestablecidos. El plan de estudios determina el número de cursos y créditos exigidos que serán tomados en cuenta para determinar la condición de egreso de estudiantes.
13. **Deserción de estudiantes:** Es el abandono voluntario o forzado de los estudios universitarios por un estudiante durante el desarrollo del semestre académico o durante su proceso formativo.
14. **Estudiante regular:** Es aquel estudiante que registra matrícula en no menor a 12 créditos y mantiene su condición aprobando los cursos en forma invicta. Incluye a los estudiantes que obtienen notas desaprobatorias en uno o más asignaturas por primera vez.

15. **Estudiante suspendido:** Es aquel estudiante que ha obtenido notas desaprobatorias en uno o más cursos por tercera vez. La suspensión se operativiza por un año académico; (Artículo 102 de la Ley universitaria 30220).
16. **Estudiante observado:** Es aquel estudiante que ha obtenido por primera o segunda vez notas desaprobatorias en uno o más cursos.
17. **Estudiante separado:** Es aquel estudiante que ha obtenido notas desaprobatorias en uno o más cursos por cuarta vez, (Art.102 de la Ley universitaria 30220).
18. **Matrícula:** Es el acto formal y voluntario por el cual el estudiante se compromete a cumplir los requisitos académicos, administrativos y axiológicos de la universidad o escuela de posgrado, y ésta, a proveerle los medios para alcanzar su formación académica o profesional (Glosario de términos Modelo de Renovación de Licencia Institucional SUNEDU).
19. **Matrícula por amnistía:** Es una modalidad de matrícula para aquellos estudiantes que dejaron sus estudios por más de tres hasta siete años últimos. La matrícula se operacionaliza según el plan de estudios vigente vía convalidación de cursos aprobados en el currículo inicial.
20. **Matrícula por traslado interno:** Es una modalidad de matrícula para estudiantes de la UNA Puno, que ingresaron en un proceso de admisión extraordinaria, está sujeto a convalidación de cursos a solicitud del estudiante.
21. **Matrícula por traslado externo:** Es una modalidad de matrícula para estudiantes externos provenientes de universidades públicas o privadas licenciadas que ingresaron en un proceso de examen extraordinaria, en la modalidad traslados externos. La matrícula se realiza previa convalidación solicitada de cursos aprobados de acuerdo a los requisitos exigidos en el Reglamento de Convalidación de Cursos vigente.
22. **Matrícula por cambio de currículo:** Es la modalidad de matrícula para estudiantes afectados por cambio de un nuevo plan de estudios. Suele ocurrir debido a retiros voluntarios hasta por 3 años. La matrícula se operacionaliza previa convalidación de oficio según la tabla de equivalencias para convalidación establecidas en el currículo de estudios vigente.



- 23. Matrícula por movilidad:** Es una modalidad de matrícula para los estudiantes de los programas de movilidad estudiantil con las que se tiene convenio la UNA Puno. La matrícula se efectúa según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Matrícula del Sistema Curricular Flexible por Competencias vigente.
- 24. Período académico:** Es el período lectivo del semestre que se desarrolla en un año académico en dos semestres académicos. Se ejecuta en los meses de marzo a diciembre, en el que se desarrollan las competencias genéricas y competencias profesionales a través de actividades académicas, (Artículo 36 del Estatuto Universitario).
- 25. Rectificación de matrícula:** Es el procedimiento de matrícula que se efectúa por causales justificadas que impiden al estudiante asistir regularmente al Desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje. Se realiza en un solo acto dentro de las fechas establecidas en el cronograma de matrículas.
- 26. Retiro de matrícula:** Procedimiento por el cual un estudiante puede anular su matrícula en un curso o en la totalidad de los cursos, de un periodo académico, por razones justificadas y antes que haya sido sometido a la primera evaluación o que transcurran cuatro (04) semanas. Esta facultad podrá usarse hasta dos (02) veces para un mismo curso (Estatuto UNA Puno 2023).
- 27. Reserva de matrícula:** Es el procedimiento que permite al estudiante suspender sus estudios por razones justificadas (trabajo, salud, servicio militar, judiciales, económicas, riesgo académico u otros). Requiere aprobación mediante Resolución decanal previo cumplimiento de requisitos establecidos.